

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL SUPUESTO 5

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 21 de septiembre de 2018 se adjudicó el contrato de control de accesos a las instalaciones deportivas municipales a la empresa AAA, S.A. por un importe total de 67.760,00 €, de los que corresponden a IVA 11.760,00 € y por plazo de un año.

Dicho contrato fue formalizado en fecha 28 de septiembre comenzando su ejecución con efectos de 1 de octubre de 2018.

Resultando que la cláusula novena del pliego de las administrativas que rigieron la adjudicación del contrato prevé la posibilidad de una prórroga de duración un año.

Resultando que a fecha actual se halla en fase de preparación el expediente para la adjudicación del nuevo contrato.

Resultando que se ha recabado la conformidad del actual contratista para continuar con la prestación del servicio durante el plazo necesario para que el nuevo contrato entre en vigor, con un incremento del precio equivalente a la subida aprobada en el convenio colectivo del sector.

A efectos de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de control de accesos a las instalaciones municipales

HE RESUELTO

PRIMERO. Prorrogar el contrato formalizado con la empresa AAA, S.A. en fecha 28 de septiembre de 2018 para la prestación del servicio de control de accesos a las instalaciones deportivas municipales por el plazo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y la fecha de entrada en vigor del contrato actualmente en tramitación.

SEGUNDO. Fijar un precio para el período de prórroga que será el resultado de aplicar al precio de adjudicación del contrato incrementado en el 0,85%.

7 de octubre de 2019.

PREGUNTAS

1. La prórroga del contrato aprobada por Resolución, ¿es obligatoria para el contratista?

RAZONE LA RESPUESTA Y SU BASE LEGAL.

2. ¿Se puede modificar el precio del contrato que se plantea en este caso?

RAZONE LA RESPUESTA Y SU BASE LEGAL.

RESPUESTAS:

La prórroga del contrato aprobada por Resolución, ¿es obligatoria para el contratista?

Debemos de partir del artículo 28.4 de la Ley de Contratos del Sector Público: *“Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.”*

Según establece el artículo 29.2.2º de la Ley de Contratos del Sector Público, la prórroga se debe acordar por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista cuando su preaviso haya tenido lugar con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En el caso que nos ocupa no se ha realizado un preaviso de la intención de efectuar una prórroga del plazo de ejecución contractual, por lo que, no es obligatoria para el contratista. En caso, contrario, si se hubiera producido un aviso previo a la finalización del contrato con dos meses de antelación, sí que es obligatoria para el adjudicatario dado que sí está prevista el en pliego.

Añadir que, el artículo 29.2.3º de la LCSP prohíbe la prórroga del plazo contractual por consentimiento tácito de las partes.

Sigue el mismo artículo (29.4.5º LCSP) señalando lo siguiente: “No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.”

No siendo aplicable al caso que nos ocupa dado que el anuncio de licitación del nuevo contrato no se ha publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha finalización del contrato.

¿Se puede modificar el precio del contrato que se plantea en este caso?

Partiendo de la premisa de que el pliego de cláusulas administrativas y el contrato pueden prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante la duración de las mismas (artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público). Consecuentemente, el expediente de contratación debería llevar aparejado un informe desfavorable debido a la previsión en el segundo punto del resuelto de la resolución de alcaldía de la modificación del precio del contrato respecto al fijado originariamente dado que se está alterando una característica esencial del mismo.

A la pregunta sobre la posibilidad de modificar el precio que plantea este caso, existe la posibilidad de celebrar un contrato menor hasta la adjudicación del nuevo contrato, siempre que se cumplan las previsiones que señala el artículo 118 de la LCSP.